

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

15058 *RECURSO de inconstitucionalidad número 2564/1998, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley de la Comunidad de Madrid 1/1998, de 2 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de junio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2564/1998, promovido por el Presidente del Gobierno contra el artículo 9.3 y los apartados 1, inciso final, y 2 de la disposición adicional primera de la Ley de la Comunidad de Madrid 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones. Y se hace saber que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados, para las partes desde la fecha de interposición del recurso, 9 de junio de 1998, y para los terceros desde el día en que aparezca publicada dicha suspensión en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 1998.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRÍGUEZ BEREJO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

15059 *ORDEN de 17 de junio de 1998 por la que se reestructura el Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

El Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria fue creado por Orden del Ministerio de la Presidencia de fecha 11 de julio de 1997, apareciendo como sucesor de los Departamentos de Recursos Humanos y Económico Financiero, que fueron suprimidos por la misma norma.

La estructura actual del Departamento, establecida por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 11 de julio de 1997, refleja claramente este origen, en la medida que reproduce la estructura de los dos Departamentos suprimidos en cada una de las dos Direcciones adjuntas que crea, sin más modificaciones que las necesarias para convertir dos de las antiguas Subdirecciones Generales en las citadas Direcciones Adjuntas.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de las citadas Ordenes ha puesto de manifiesto las ventajas derivadas de la unificación de los antiguos Departamentos de la Agencia, pero también la conveniencia de modificar la estructura heredada de aquéllos, estableciendo una más acorde con la nueva situación orgánica.

El apartado once, 5, del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que creó la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la redacción dada por la disposición adicional decimoséptima de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que el Ministro de Economía y Hacienda podrá organizar mediante Orden las unidades inferiores a Departamento, o habilitar al Presidente para dictar Resoluciones normativas por las que se estructuren dichas unidades y se realice la concreta atribución de competencias.

En su virtud dispongo:

Disposición única.

El apartado octavo de la Orden de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, quedará redactado como sigue:

«1. El Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica estará integrado por las Direcciones Adjuntas de Recursos Humanos y de Administración Económica.

2. Dependerán de la Dirección Adjunta de Recursos Humanos las siguientes Subdirecciones Generales:

Subdirección General de Gestión Administrativa de Personal.

Subdirección General de Programación e Incentivación.

Subdirección General de Relaciones Laborales.

3. Dependerán de la Dirección Adjunta de Administración Económica las siguientes Subdirecciones Generales:

Subdirección General de Presupuestos y Gestión Financiera.

Subdirección General de Contabilidad.

Subdirección General de Adquisiciones y Contratación.

Subdirección General de Bienes Inmuebles e Instalaciones.»

Disposición adicional primera.

Quedan suprimidas las Subdirecciones Generales de Gestión de Personal y de Retribuciones e Incentivación de la Dirección Adjunta de Recursos Humanos, así como las Subdirecciones Generales de Presupuestos e Información de la Gestión Económico Financiera y de Gestión de Financiera de la Dirección Adjunta de Administración Económica.

Disposición adicional segunda.

La ejecución de las medidas organizativas previstas en la presente Orden no implicará aumento del gasto en el presupuesto de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Disposición transitoria.

Los funcionarios y demás personal que resulten afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en la presente Orden percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos del presupuesto de la Agencia y de conformidad con lo establecido para el puesto de trabajo que viniese actualmente desempeñando. En tanto no se proceda a su modificación, se entenderá subsistente la relación de puestos de trabajo de la agencia actualmente vigente.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de junio de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

15060 *ORDEN de 18 de junio de 1998 por la que se modifica la Orden de 27 de julio de 1995 por la que se establece el modelo de declaración sumaria para el tráfico marítimo.*

El Reglamento CEE 2454/93 de la Comisión, en el marco del principio de libre circulación de las mercancías comunitarias por el territorio de la Unión Europea, en su artículo 313, establece determinadas reglas de acuerdo con las cuales se presume que una mercancía tiene carácter comunitario cuando su transporte se realiza por vía marítima entre diferentes puntos de la Comunidad.

En el diseño del modelo de declaración sumaria para el tráfico marítimo, establecido por Orden de 27 de julio de 1995, se presta especial atención a estas condiciones de forma que el declarante debe incluir la información necesaria para facilitar la aplicación de la normativa comunitaria.

Con fecha 1 de julio de 1998 entrará en vigor una modificación del Reglamento citado, modificación aprobada por el Reglamento (CE) 75/98 de la Comisión («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L7), que afecta substancialmente a las reglas de presunción del carácter comunitario de la mercancía. De acuerdo con este Reglamento, únicamente tendrán presunción de mercancía comunitaria, en los supuestos de transporte por vía marítima entre dos puertos del territorio aduanero comunitario, cuando dicho transporte lo realice un servicio regular previamente autorizado. En el resto de los casos, la mercancía se considerará no comunitaria, salvo que se justifique documentalmente lo contrario.

Este cambio normativo obliga a la modificación del contenido de la declaración sumaria y por tanto a la modificación tanto del modelo de impreso como del mensaje EDIFACT para la presentación de la declaración por transmisión electrónica.

Por otra parte, la aplicación práctica de la Orden citada ha puesto de manifiesto la conveniencia de permitir que la solicitud de determinadas rectificaciones que actualmente solo se permite sean solicitadas en papel, se pudieran enviar vía EDI. También se ha comprobado la necesidad de incrementar el número de consignatarios del transporte previstos en el modelo de la Declaración Sumaria la Orden en los casos de fletes de cesión de consignación.

En consecuencia, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 12 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, he tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

Primera.—Se modifica la parte dispositiva de la Orden de 27 de julio de 1995, sustituyendo el punto 2 de la disposición séptima por el que se incluye a continuación:

«2. Resto de rectificaciones.

Para solicitar la rectificación de cualquier dato de la declaración sumaria, una vez presentada la mercancía, o de una predeclaración sumaria cuando la modificación afecte a una partida o a un dato general de la declaración de mercancías para las que se hubiera solicitado destino aduanero u otra operación, deberá presentarse directamente en la Aduana el modelo correspondiente recogido en el anexo III de esta Orden, por duplicado, tanto si la declaración hubiera sido presentada en papel o vía EDI. Sin embargo, la Aduana podrá aceptar, cuando la rectificación consista en la adición de partidas fuera de plazo, su presentación vía EDI.

La Aduana comprobará la rectificación solicitada y procederá reglamentariamente, iniciando, cuando proceda, el correspondiente expediente sancionador.»

Segunda.—Se modifican los anexos de la Orden citada de la forma siguiente:

Se modifican determinados apartados del anexo II de acuerdo con lo que se establece en el anexo 1.º de la presente Orden.

Se sustituye el anexo II-D por el que se adjunta a la presente Orden como anexo 2.º

Se sustituyen los anexos I-A, III-A, III-B y III-C por los que se adjuntan a la presente Orden como anexo 3.º

Se suprime el anexo II-C.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de julio de 1998.

Madrid, 18 de junio de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Director de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

ANEXO 1.º

Se modifica el anexo II de la Orden de 27 de julio de 1995, de la forma siguiente:

Se sustituye el apartado 2.2 por el siguiente:

«2.2 Cabecera de la declaración.—El obligado a presentar la declaración sumaria o su representante deberá incluir la totalidad de los datos previstos en el impreso, siendo responsable de la veracidad de dichos datos ante la Aduana.

Entre estos datos se incluyen algunos referidos al trayecto del buque, así como, si se trata de un servicio regular autorizado por las autoridades aduaneras de acuerdo con lo previsto en el artículo 313 bis y ter del Reglamento (CEE) número 2454/93.

Asimismo, si se trata de un servicio regular, deberá declarar si se acoge a uno de los procedimientos simplificados de tránsito comunitario previstos en el artículo 448 del mismo Reglamento.